

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MONZÓN, A 25 DE OCTUBRE DE 1533, MANDANDO A VARIOS GOBERNADORES, ENTRE OTROS AL DE NICARAGUA, NO QUITEN LOS INDIOS A LOS VECINOS, SIN ANTES OÍR A ÉSTOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 422, Libro 16.]

/f.º 86/ *de officio*

Para que no se quiten los indios a los vecinos syn los oyr.

Don carlos etc. a vos los nuestros gobernadores de las prouincias del cabo de honduras y las higueras y coçumel y galizia de

la nueva spaña y nicaragua e cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostra salud e gracia sepades que nos somos ynformados que vosotros haueys quitado y removido y quitays y removeys a los vecinos e conquistadores desas dichas prouincias los indios que tienen encomendados y los poneys en vuestra cabeça de que los dichos vecinos y conquistadores reçiben daño y agrauio lo qual visto y platicado en el nuestro qonsejo de las Indias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon e nos touimoslo por bien por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares y juridiciones que luego veays lo suso dicho e no quiteys ni removays a los vecinos e conquistadores desas dichas prouincias los pueblos de yndios que asy tienen encomendados sin /f.º 86 v.º/ que sean oydor y vençidos por fuero y por derecho çerca de lo suso dicho y sy de la sentencia, o sentencias que asy por vosoreis o por alguno de vos se dieren por alguna de las partes fuere apelado en los casos que de derecho govriere lugar la tal apelacion se la otorgueys para que la pueda proseguir ante quien y con derecho devan, y sy no lo hizieredes e cumplieredes scusa o dilacion en ello pusieredes por esta nuestra carta mandamos al nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia y çançilleria real de la nueva spaña que vos contringan e paremien a ello, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endéal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara dada en monçon a veynte y çinco dias del mes de ottubre de mill e quinientos e treynta y tres años. yo el rey, refrendada del comendador mayor firmada del conde y beltran y mercado.